



17-06-19  
C. V. C.  
DIRECCIÓN DE  
SURORIENTE  
JUN 17 2 23 PM '19

Citar este número al responder:  
0722-453672019

Palmira, 12 de junio de 2019

Señor  
RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ  
Representante legal de Grupo Avícola y Ganadero Safradj SAS  
Avenida San Joaquín No. 15B – 45 C.C. Las Velas Piso 2  
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de auto de cierre de investigación

Cordial saludo

Comendidamente se le comunica que a través del Auto No. 124 de 12 de junio de 2019, expedido por el Director Territorial de la DAR Suroriente, se dispuso el cierre de la investigación correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental, expediente 0722-039-005-074-2017.

Para efectos de comunicación se remite una copia de la integridad del referido acto administrativo.

Cordialmente,

*Jamie McGregor*  
JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA  
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castaneda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-005-074-2017

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2660310 - 2728056  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA  
C.V.C.  
Dirección: Calle 55 No. 29a-32  
B/Mirriñao  
  
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 63531371  
Envío: RA134431943C  
  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
RUBÉN DARIO ROJAS DÍAS  
  
Dirección: AVENIDA SAN JOAQUÍN  
15B-45 CC. LAS VELAS PISO 2 -  
GRUPO A  
Ciudad: CALI  
  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760031060  
Fecha Pre-Admisión:  
12/06/2019 12:46:32









Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO No. 124-2019  
(12 JUN. 2019)

### "POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 106 de 23 de agosto de 2017 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la «Sociedad GRANJA SAN MATEO» (fls. 4 a 6).

Que el referido acto administrativo fue comunicado a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios a través de Oficio No. 0722-641162017 de 18 de septiembre de 2017 (fls. 7 y 9).

Que el Auto No. 106 de 23 de agosto de 2017 fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Primera Quincena de Octubre de 2017, según lo informado por Comunicaciones.

Que el referido Auto fue notificado personalmente al señor Juan Camilo Lemus Pérez (fl. 11), identificado con cédula de ciudadanía no. 1.112.772.688, quien actuaba en calidad de autorizado por el señor Rubén Darío Rojas Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260, conforme a escrito de autorización obrante a folio 12, en el que el señor Rubén Darío Rojas Díaz manifiesta dar la autorización en «en calidad de administrador GRANJA SAN MATEO para asistir a las instalaciones de la c.v.c. Palmira valle a la citación para notificar el caso del AUTO No 0106 de fecha 23 de agosto de 2017» (sic).

Que a la referida diligencia de notificación, además del escrito de autorización, se allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad «GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S.», identificada con NIT. 901.020.435-4 (fls. 13 a 15)

Que a través de Auto No. 0171 de 6 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. (fls. 16 a 18)

Que en el último referido Auto, se dejó en evidencia la irregularidad procedimental acaecida respecto de que se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de lo que se pensó en un primer momento se trataba de una sociedad, esto es, la «sociedad GRANJA SAN MATEO», la cual en realidad correspondía a un establecimiento de comercio y por lo tanto, contra un ente desprovisto de personería jurídica, frente al cual no se podía adelantar la actuación administrativa. Valga anotar que la matrícula mercantil del referido establecimiento se encontraba cancelada desde el 31 de marzo de 2015 (fl. 3)

Posteriormente se logró vislumbrar como probable que la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. era la administradora o responsable del establecimiento Granja

Comprometidos con la vida

PR





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

San Mateo y, en consecuencia, presuntamente responsable de las actividades que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, tal como se dejó sentado en las consideraciones vertidas en el Auto No. 0171 de 6 de diciembre de 2017, razón por la cual se procedió a formular cargos en contra de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S.

No obstante lo anterior, en el Auto No. 0171 de 6 de diciembre de 2017, se omitieron las consideraciones por las cuales se consideró que la irregularidad procedimental acaecida se encontraba ya saneada, por lo cual era posible continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental de manera pacífica.

Como ya se dijo anteriormente, la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental se efectuó al señor Rubén Darío Rojas Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, a través de persona por él autorizada, el día 28 de septiembre de 2017. Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S., se evidencia que su representante legal es el señor Rubén Darío Rojas Díaz, identificado como ya quedó dicho, calidad que detenta desde el día 21 de octubre de 2016, fecha de inscripción en el registro mercantil (fl. 14 y 14 vto).

Así las cosas se advierte que si bien el procedimiento sancionatorio ambiental se inició en contra de un ente inexistente, la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. tuvo conocimiento del inicio del procedimiento desde el primer momento, no efectuó observación alguna respecto a la irregularidad procedimental acaecida ni siquiera en su escrito de descargos. Por el contrario, la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S desde el primer momento pareció entender que el procedimiento se inició en su contra, puesto que fueron ellos mismos a través de persona autorizada quienes allegaron el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

En consecuencia, se considera que no existió vulneración al debido proceso y que a pesar de la irregularidad se cumplió la finalidad del acto administrativo, por cuanto era enterar al presunto infractor acerca del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que efectuado el control de legalidad de la actuación hasta ahora surtida, se considera que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, en aplicación del principio de eficacia contenido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Auto No. 0171 de 6 de diciembre de 2017 fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S., el día 20 de febrero de 2018, según constancia visible a folio 25 del expediente.

Que el día 5 de marzo de 2018 se presentó escrito de descargos por parte de la referida sociedad (fls. 26 a 49) a través del señor Gover Gaviria Rueda, apoderado constituido por la sociedad, según poder allegado (fl. 29).

Que a través de Auto No. 018 de 4 de abril de 2018 se decretaron las pruebas solicitadas y otra de oficio (fls. 50 a 51).

Que a través de informe de visita de 25 de junio de 2018 se da cuenta de la realización de la inspección ocular y el dictamen pericial que fueron ordenados en el Auto No. 018.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que a través de Auto No. 081 de 21 de marzo de 2019 se puso en conocimiento de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. (fl. 57), el dictamen pericial contenido en el referido informe de visita.

Que a través de Oficio No. 0722-252522019 de 22 de marzo de 2019 (fs. 58 a 59), se comunicó y dio traslado del referido informe de visita de 25 de junio de 2018 a la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S., en los términos de lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA y el artículo 228 del CGP.

Que el referido Oficio fue devuelto por la empresa postal (fs. 65 a 69), según guía de envío RA101699581CO, indicando la causal «dirección errada», señalando que «falta # oficina» (sic), a pesar de remitirse la comunicación a la dirección exacta inscrita en el Registro Mercantil por la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S., siendo la «Avenida San Joaquín No. 15B - 45 C.C. Las Velas Piso 2».

La referida dirección se consultó en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. a través del RUES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, el día 22 de marzo de 2019 y según consulta efectuada el día 27 de mayo de 2019, se advierte que la dirección reportada sigue siendo la misma.

Que tal como se habla previsto en el Auto No. 081 de 21 de marzo de 2019, en vista de la devolución de la comunicación y traslado del dictamen pericial, se remitió vía correo electrónico la digitalización del Oficio No. 0722-252522019 de 22 de marzo de 2019, el Auto No. 081 de 21 de marzo de 2019 y el informe de visita de 25 de junio de 2018, a la dirección electrónica que aparece inscrita en el Registro Mercantil por parte de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. (fl. 70) y así como al abogado Gover Gaviria Rueda (fl. 71), apoderado de la sociedad, cuya renuncia al poder presentada el día 5 de abril de 2019 (Radicado 288432019), visible a folios 60 a 62, fue aceptada a través del Auto No. 092 de 8 de abril de 2019 (fs. 63).

Que en las anteriores comunicaciones no fueron rechazadas por el servidor o devueltas, sin embargo, no se logró obtener confirmación de lectura o recibido por parte de los servidores de las direcciones electrónicas «gruposafrajj@gmail.com» y «gogaviria@gmail.com».

Que en virtud de lo anterior, como medio de comunicación adicional y subsidiario, por analogía *mutatis mutandi* de las normas de la Ley 1437 de 2011, especialmente los incisos segundo de los artículos 68 y 69 *ibidem*, se dispuso publicar el Oficio No. 0722-252522019 de 22 de marzo de 2019 y sus anexos referidos en la página web de la Corporación, siendo publicado el día 22 de abril de 2019.

Que por parte de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. no se ejerció contradicción alguna respecto del informe de visita de 25 de junio de 2018.

Que se estima que se garantizó el derecho de defensa y contradicción de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S. por cuanto la comunicación fue remitida a las direcciones inscritas en el Registro Mercantil de la sociedad, por lo cual se estima que las mismas se entienden válidas y eficaces, toda vez que es obligación de la sociedad garantizar que sus direcciones se encuentren actualizadas de conformidad con la ley.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Que agotadas las actuaciones previas conforme a la Ley 1333 de 2009, se encuentra procedente disponer el cierre de la investigación.

Que en mérito de lo expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Disponer el cierre de la investigación que se surte en contra de la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S., identificada con NIT. 901.020.435-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Designar a los funcionarios Byron Hernando Delgado Chamorro y Juan Carlos Rodríguez Linares, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo del funcionario, Byron Hernando Delgado Chamorro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo de la funcionaria, Juan Carlos Rodríguez Linares.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir los conceptos ordenados, contados a partir de la fecha en que se les comunique su designación mediante memorando.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S., identificada con NIT. 901.020.435-4, por el medio más expedito y eficaz, conforme a los lineamientos dados en la Circular Interna 0093 de 21 de noviembre de 2018.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
F.P. 27-05-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archivase en: 0722-039-006-074-2017

Comprometido

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número						
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor								
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
19 JUN 2019				Nombre del distribuidor:					
Antonio Martinez				C.C. 1047379097					
Centro de Distribución:				Observaciones:					
C.C. 1047379097									